

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021, la secretaria.

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Aprehensión
Dte: Créditos Orbe SAS.
Ddo: Mery Alexandra Caicedo Serna
Rdo: 76001400302820210029200
DACC

Apdo. Juan David Hurtado Cuero.
consulta.hurtado@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.508

Santiago De Cali, Dieciocho (18) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021).

Examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho algunas situaciones que necesariamente, deben ser superadas por el interesado, constitutivas de inadmisión y pasan a sintetizarse así:

- Deberá aportar la respectiva prueba de entrega de la comunicación remitida al correo electrónico del garante (deudor), solicitando la entrega del Bien mueble (vehículo) brindando el tiempo determinado para ello, toda vez que este no se encuentra en los documentos aportados con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.) INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.) CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.) Reconocer personería suficiente al (la) Dr. Juan David Hurtado Cuero identificada con C. C.1.130.648.430 de Cali y portador de la T. P. 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura. Quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria